Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
DEMANDANTE	XIMENA CRISTINA GUTIÉRREZ SABOYÁ.
INTERDICTO	GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ SABOYÁ.
RADICACIÓN	20001-31-10-002-2003-00439-00.

Se encuentra al despacho solicitud presentada por la señora XIMENA CRISTINA GUTIÉRREZ SABOYÁ para adjudicación judicial de apoyos a favor del señor GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ SABOYÁ, observando que la suplicante obra en causa propia, por habérsele designado curadora suplente en el proceso de interdicción, con radicado 20001-31-10-002-2003-00439-00, sin acreditar su derecho de postulación, necesario para litigar en los procesos verbal sumario.

El derecho de postulación por regla general está radicado en los apoderados judiciales, es decir, en los abogados, y sólo es procedente actuar en causa propia de forma excepcional. Así el artículo 25 Decreto 196 de 1971 establece:

"Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto".

Así mismo el art. 28 del mismo estatuto señala:

"Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:
1. En ejercicio del derecho de petición y de las actuaciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2. En Los procesos de mínima cuantía.
3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia, en materia laboral.
4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestro, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos, Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley."

Siguiendo este lineamiento El artículo 29 *ibídem* refiere:

"*También por excepción se podrá litigar en causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:*

2. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no se ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos…"

Actualmente, el artículo 73 C. G. del P. establece:

"Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.".

Por su parte la jurisprudencia nacional en reiteradas jurisprudencias[1] ha señalado:

"el Ius Postulandi es uno de los presupuestos inescindibles para la validez de las peticiones, nulidades procesales y los recursos judiciales, según el cual las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por medio de un profesional del derecho, debidamente inscrito, mediante la respectiva autorización a través de un poder especial o general que lo faculte para actuar-Arts. 73 del C.G.P. y 25 del decreto 196 de 1971-.''

Así las cosas, para la presentación de la demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyos, se requiere que la solicitud sea suscrita por un apoderado judicial, por lo que debe ser declarada inadmisible.

Por lo brevemente expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de adjudicación judicial de apoyos a favor del señor GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ SABOYÁ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la falencia señalada, so pena de su RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase,

---

[1] AC4423-2018 (2012- 00072-01), AC3619-2020 (2005-00244-01), AL2778-2019 y AL4498-2019, entre muchas otras.)

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d2e5276dbadae948d62a981a621959d1c606259feeb2bd77453830d08a9df7**
Documento generado en 17/07/2023 08:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica